RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4743/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión por el sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **01550219**, debido a que, cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....5
PUNTOS RESOLUTIVOS....5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, en la que requirió:

> Copia simple (o imagen en formato digital) de los siguientes documentos:
> 1. Presupuesto o propuesta económica
> 2. Contrato de prestación de servicios (o cualquier tipo de contrato aplicable)
> 3. Pólizas de cheque o comprobantes de transferencia electrónica de pagos correspondientes
> 4. Documento final producto de la contratación (informe final, reporte de evaluación, etcétera)
> Dicha documentación, correspondiente a la realización de algún tipo de evaluación a la aplicación de fondos federales, establecida como obligación en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reglamentada por la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental o cualquier otro ordenamiento legal aplicable a dichos fondos.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el tres de junio de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo tres de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior con excepción de las hojas nueve a veintiocho toda vez que éstas contenían datos personales, por lo que se ordenó remitirlas al secreto de la Secretaría de Acuerdos y se requirió al sujeto obligado a efecto de que exhibirera el consentimiento para la difusión de dichos datos o, en su caso, remitiera la versión pública de los documentos, autorizada por el Comité de Transprencia.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veintiséis de junio, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de julio de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante promoción remitida vía sistema Infomex-Veracruz por el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando diversas documentales que incluyen los documentos que fueron proporcionaros durante el procedimiento de acceso, sin embargo, en el el recurso se remitieron las versiones públicas con los datos personales testados, ello sin anexar el Acta del Comité de Transparencia.

8. Vista a la parte recurrente. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno se tuvieron por recibidas las promociones presentadas por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el apercibimiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

9. Cierre de instrucción. El diez de junio de dos mil veintiuno, se certificó que la parte recurrente no atendió el requerimiento formulado por este Instituto, en el mismo proveido se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, por último se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67,

párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, respecto de la realización de algún tipo de evaluación a la aplicación de fondos federales derivado de cualquier normatividad aplicable, lo siguiente:

1. Presupuesto o propuesta económica
2. Contrato de prestación de servicios (o cualquier tipo de contrato aplicable)
3. Pólizas de cheque o comprobantes de transferencia electrónica de pagos correspondientes
4. Documento final producto de la contratación (informe final, reporte de evaluación, etcétera)

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, no obstante, por acuerdo de veintiséis de junio de dos mil diecinueve este Instituto determinó remitir las documentales al secreto de la Secretaría de Acuerdos toda vez que contenían datos personales de los cuales no consta la autorización para su divulgación, de igual modo se requirió a la Unidad de Sistemas a efecto de que eliminara de la consulta pública la contestación notificada.

Derivado de la contestación notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando como agravios, lo siguiente:

...
El archivo adjunto de respuesta está dañado y no es posible su correcta descarga ni visualización
...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión a través de oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que manifestó lo siguiente:

...

1. Como lo dice el nombramiento que me fue expedido el dia 01 de enero de dos mil diecinueve, tome protesta como Titular de la Unidad de Transparencia de este Municipioo, por lo que con relación al cumplimiento de la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve de Recurso de Revisión IVAI-REV/4743/2019/I, del cual de deriva la instauración del procedimiento para las *medidas de urgencia, en el cual me señala que se encuentra un* "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFECIONALES DE AUDITORIA FINANCIERA 2018" en donde se observa una clave de elector; y en las siguientes "CUENTAS BANCARIAS Y/O CLABE DE INTERBANCARIAS DE PERSONAS FISICAS Y MORALES PRIVADAS".

a) Informo a este Instituto que no cuento con la autorización de los titulares de los *datos personales que proporcione en la respuesta de la solicitud* con folio 01550219.
b) D eesta manera los datos perosnales de lso contratos de prestación de servicios profesionales y de las personas físicas y morales quedaran testadas para proporcionar la información a la solicitud de folio 01550219.
...

Al la comparecencia realizada se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, el cual consta de once hojas, en las cuales se visualizan las firmas del Presidente Municipal, Síndico Único, Regidora Única y del Tesorero Municipal, además del sello de recibido por parte de la LXIII Legislatura del Estado.
- Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Ayuntamiento y una persona moral privadam para la realización de los servicios de audirtoría financiera presupuestal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, sobre la cuenta pública 2018 del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz.
- Comprobantes de transferencias electrónicas de pagos realizados por el Ayuntamiento a personas morales privadas.
- Informe Final de auditoría, respecto de posibles observaciones de daño patrimonial en la cuenta pública de dos mil dieciocho, realizado por una persona moral privada en favor del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones XXI y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia.

Si bien durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado remitió información relacionada con la pretensión del particular, resulta inconcuso que éste no pudo conocerla pues en sus agravios señaló que el archivo se encontraba dañado.

Cabe precisar que, con independencia de que no le asiste la razón al recurrente por cuanto a que el archivo no puede visualizarse, lo cierto es que la información proporcionada contenía datos personales de los cuales el sujeto obligado no contaba con autorización para su divulgación, por lo que al admitir el medio de impugnación este Instituto requirió la versión pública de dichos documentos.

Al comparecer al medio de impugnación, el sujeto obligado remitió la información, testando los datos personales que eran visibles en ella, y si bien omitió remitir el Acta del Comité de Transparencia en donde se haya confirmado la clasificación de esos datos como confidenciales, a ningún fin práctico llevaría ordenar al sujeto obligado exhibir dicha acta, pues durante la sustanciación del recurso de revisión se proporcinó la información peticionada.

A mayor abundamiento, al comparecer al recurso de revisión se remitieron los documentos requeridos por el ciudadano, incluyendo el presupuesto de egresos, un contrato de prestación de servicios, los comprobantes de pago del mismo y el documento final emitido con motivo de la contratación, lo anterior respecto de la fiscalización a los recursos aplicados en el ejericicio dos mil dieciocho, información que fue hecha de conocimiento del particular mediante acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, requiriéndole que manifestara lo que a su derecho convenía, sin que el particular haya emitido manifestación al respecto.

Tomando en consideración lo narrado, el ente público atendió lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "*...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*", con lo que cumplió con el derecho de acceso del particular.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos